



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - SM**

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° 095-2025-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 16 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud S/N sobre habilitación de conductor para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto colectivo de Ámbito Regional, con Exp. N° 015-2025105046, con fecha 16 de abril del 2025, presentada por el Sr. **JOSE ALBERTO CHINGUEL CARRASCO** identificado con **DNI N°45974260**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA SAN MARTIN S.A.**, Informe N°125-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 25 de abril de 2025, Informe N° 263-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 28 de abril 2025 y;

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transportes Terrestres de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014- GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, el numeral 3.11 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento";

Resolución Directoral

N° 095-2025-GRSM/DRTC-DTT



Que, en el mismo contexto y de acuerdo a lo solicitado, numeral 64.2 del artículo 64° del RNAT, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", siendo lo señalado aplicable al caso en concreto;



Que, de acuerdo con el numeral 64.3 del artículo 64° del RNAT, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo; y el artículo 42° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;



Que, en el Artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 20 de junio de 2024, se renovó la autorización prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto colectivo de Ámbito Regional, a la **EMPRESA SAN MARTIN S.A.**, a partir del 06 de junio de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2027;

Que, por medio de la solicitud con Exp. N.° 015-2025105046, con fecha 16 de abril de 2025, presentada por el **Sr. JOSE ALBERTO CHINGUEL CARRASCO**



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Acto de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° 095-2025-GRSM/DRTC-DTT



Identificado con **DNI N°45974260**, en su condición de Gerente de la **EMPRESA SAN MARTIN S.A.**, con RUC N° 20531409478, con Domicilio Fiscal Jr. 20 de abril c.13 - Distrito de la Moyobamba- Provincia Moyobamba, Departamento San Martín, solicita lo siguiente:

HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR

CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
JUAN CARLOS VASQUEZ REATEGUI	44278889	X44278889	A IIb



Que, mediante Informe N°125-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 25 de abril de 2025, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la **EMPRESA SAN MARTIN S.A.**, cuenta con autorización de renovación otorgada mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149-2024-GRSM/DRTC-DTT**, de fecha 20 de junio de 2024, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas de Auto Colectivo de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos **LEY N° 27444**, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la **LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181**, y, el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**;

Que, mediante Informe N°263-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 28 de abril de 2025, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la **DRTC-SM- Tarapoto**, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la **DRTC-SM**, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la **EMPRESA SAN MARTIN S.A.**,

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°115-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA HABILITACION de UN (01) CONDUCTOR, por el periodo de **UN (01) año**, considerados a partir de la emisión de la presente Resolución, disponiéndose su inscripción en el Registro de Empresas, Vehículos y

Resolución Directoral

N° 095-2025-GRSM/DRTC-DTT

Conductores por la **EMPRESA SAN MARTIN S.A**, expidiéndose el certificado de Habilitación del Conductor que corresponda, a siguiente detalle:

N°	HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
	CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
1	JUAN CARLOS VASQUEZ REATEGUI	44278889	X44278889	A Iib

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transporte y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la **EMPRESA SAN MARTIN S.A**, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S-M


Econ. Jonathan Joerly Tuesta Montoya
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE